



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Trabajadores Agropecuarios "PACCHA", domiciliada en la parroquia Llagos, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo;

Que el Director Provincial Agropecuario de Chimborazo, con oficio No. 348 DPACH, de 15 de agosto del 2001, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 145 DDC/DGOC, de 7 de febrero del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 78 DNA/DDA, de 27 de febrero del 2002, emitió informe favorable, formulando dos observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. **252** de 26 MAR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 5 del Acuerdo Ministerial No. 161, de 9 de diciembre de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 94, del 24 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Trabajadores Agropecuarios "PACCHA", domiciliada en la parroquia Llagos, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 2, incorpórase el literal i) que dirá: En las actividades agropecuarias utilizar óptimos sistemas de producción y utilización adecuada de los recursos naturales, especialmente: suelo, agua y biogenéticos; con técnicas de manejo sustentables y de conservación que no atenten contra el ambiente".
- En el art. 18, agréguese el literal h) que dirá: Informar anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección Nacional Agropecuaria, sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: Dirección de Oficinas, teléfono, fax, que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Angamarca Urgilés José Nectario	030019535-2
2	Aucacama Jachero Benito Floresmilo	060020574-4
3	Cisneros Rodas Sergio Ubaldo	060098275-5
4	García Yumbia Manuel Jesús	060179947-1

[Handwritten signature]




Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

5	Izquierdo Ambrosi Daniel Alcides	010032036-5
6	Patifo Quinteros Guillermo Mariano	030013527-4
7	Rodríguez Barrera Román Claudio	060143253-7
8	Rodríguez Castillo Antonio Nelson	030009747-4
9	Rodríguez Cunín Reinaldo	060021817-6
10	Rodríguez Punín Isidoro	060021817-6
11	Rodríguez Rodríguez Ana María	030079505-1
12	Rodríguez Rodríguez Cristóbal	030074331-7
13	Rodríguez Salvador Rolando	030209751-6

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a 27 MAR 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS " PACCHA "

CAPITULO IDE LA CONSTITUCION Y FINES DE LA ASOCIACION

Art.1.-Constituyese la Asociación de Trabajadores Agropecuarios "PACCHA" con domicilio en la parroquia LLagos, cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, organización que se re registrá por el presente Estatuto.

Art.2.-Los fines de la Asociación:

- a).-Agrupar en su seno a los trabajadores agropecuarios que así lo desearan pertenecientes al sector;
- b).-Explotar la tierra en forma individual o colectiva y elevar el nivel de vida de todos los socios y familia;
- c).-Mantener relaciones fraternales con organizaciones similares en el país;
- d).-Fomentar la capacitación técnica de los asociados, para la realización eficiente de los planes de explotación agropecuaria;
- e).-Buscar créditos y asistencia técnica ante entidades nacionales, extranjeras, públicas; o privadas, para fomentar la producción agropecuaria; o la agroindustria;
- f).-Participar en la comercialización interna y externa de todos los productos agropecuarios exedentes y promover la caja de ahorro y crédito;
- g).-Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio económico, cultural y moral de sus miembros y la comunidad;
- h).-Como tal la asociación no intervendrá en asuntos de carácter político o religioso.

CAPITULO IIDE LOS MEDIOS

Art.3.-Los medios y recursos que la Asociación empleará para conseguir estos fines son:

- a).-Aportar con fondos ordinarios y extraordinarios para la financiación de sus inversiones y proyectos;
- b).-Mantener informados a los socios de sus deberes y derechos, organizando para ello, cursos de capacitación, conferencias y otros eventos de perfeccionamiento;
- c).-Obtener del poder público el amparo de la Ley, para la labor que desarrollan los socios y la organización;
- d).-Desarrollar el espíritu de solidaridad y ayuda mutua, fomentando el ahorro y el establecimiento del trabajo colectivo y auxilios en caso de calamidad doméstica.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Art.4.-Son miembros de la Asociación:

- a).-Los socios que hayan suscrito el acta constitutiva de la asociación, los mismos que serán considerados socios fundadores;
- b).-Las personas de la zona que posteriormente a la legalización, solicitáren por escrito su voluntad de ingresar a la asociación; y cumplieren con los requisitos indispensables;
- c).-Se considerarán socios honorarios, las personas que de una u otra manera hayan contribuido al engrandecimiento de la asociación y que hayan prestado servicios relevantes.

Art.5.-Para ser socio se requiere:

- a).-Ser agricultor y mayor de 18 años;
- b).-No pertenecer a otra organización de la misma clase;
- c).-Ser persona honrada y de buena reputación;
- d).-Ser aceptados por la Directiva, o por la Asamblea General;
- e).-Ninguna persona podrá ser miembro de la asociación de la misma línea o clase a la que su cónyuge ya pertenece.

Art.6.-Derechas de los socios:

- a).-Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos directivos;
- b).-Gozar de todos los beneficios que le brinda la asociación, según lo establecido en el presente estatuto y sus reglamentos;
- c).-Si por causa justa un socio se retira de la asociación, podrá ingresar nuevamente a ésta, cumpliendo previamente los requerimientos prescritos en éste estatuto.

Art.7.-Deberes de los socios:

- a).-Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por la directiva;
- b).-Cumplir con desición y puntualidad los cargos para los que fueren elegidos, así como las comisiones que se les encomendáre;
- c).-Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d).-Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y, las que emanáren de la Asamblea General, o la directiva.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS DEL DIRECTORIO

Art.8.-Las gestiones administrativas y de organización de la Asociación, estarán a cargo de los organismos de representación de la asociación, Asamblea General y Directiva.

Art.9.-De la Asamblea General:

La autoridad de la asociación descansa en la Asamblea General y estará integrada por todos los socios, que sesionará 2 veces al año de manera ordinaria, el quorum reglamentario será de la mitad más uno de todos los socios.

Si en la primera convocatoria no hubiere el quorum reglamentario a la hora señalada, los socios quedarán citados por segunda vez, para una hora después de la primera citación; y, la Asamblea se realizará con el número de socios presentes.

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente, cuando fuere convocada por la directiva, o a petición de la tercera parte de los socios, petición que será presentada por escrito, e indicará el lugar, fecha y hora de la sesión.

Art.10.-La convocatoria para las Asambleas, deberán hacerlo el Presidente y el Secretario; utilizando para ello todos los medios de comunicación disponibles para el mejor conocimiento de todos los socios y por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art.11.-Son deberes y derechos de la Asamblea General:

- a).-Elegir y remover a los miembros de la Directiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b).-Aprobar y reformar el estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de por lo menos las dos terceras partes de todos los socios.
En ningún caso podrán ser reformados antes de dos años contados a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c).-Dictar el reglamento interno y aprobar planes de trabajo tendientes a la unificación y consecución de las aspiraciones de los socios;
- d).-Excluir y expulsar a los miembros de la asociación de acuerdo al presente Estatuto.No podrán ser rehabilitados quienes fueren expulsados de la asociación;
- f).-Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos socios, previo informe de la Directiva;
- g).-Posesionar en sus cargos a los miembros de la nueva Directiva;
- h).-Resolver los conflictos que se susciten dentro y fuera de la organización y que no esten previstos en los estatutos y reglamentos;
- i).-Facultar al Presidente, Tesorero y Secretario para la celebración de contratos de adquisición de bienes para la asociación;
- j).-Ejercer todas las atribuciones que el estatuto y reglamentos le confiere a la Asamblea General y;
- k).-Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo.

DEL DIRECTORIO

Art.12.-Tanto la Asamblea General como la Directiva, serán presididos por el Presidente de la Asociación.

Art.13.-La Directiva regirá los destinos administrativos de la asociación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

- a).-PRESIDENTE
- b).-VICEPRESIDENTE
- c).-TESORERO
- d).-SINDICO
- e).-SECRETARIO

Art.14.-Los miembros de la Directiva,serán elegidos en forma directa por votación en sesión de Asamblea General, en los días del mes de diciembre de cada año.

Art.15.-La Directiva durará en sus funciones un año,sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros.

Art.16.-La Directiva al término de un mes posterior a la fecha de su posesión, presentará el plan de trabajo y la proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General para su aprobación y estará en vigencia para el período de labores de la Directiva.

Art.17.-Atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a).-Organizar la administración de la asociación;
- b).-Agotar los medios que esten a su alcance para la capacitación de los socios;
- c).-Estudiar y formular los proyectos de reforma a los estatutos y reglamentos conforme a sus necesidades;
- d).-Imponer multas y más sanciones contempladas en el estatuto y reglamentos.

DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art.18.-Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a).-Representar legalmente a la asociación,velar por la buena marcha de la organización;por tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b).-Convocar y presidir las sesiones de la Directiva y de la Asamblea General,tanto ordinarias como extraordinarias;
- c).-Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones,exigiendo el cumplimiento de los estatutos,acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- d).-Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la asociación,autorizar pagos,revisar vales e intervenir en todo cuanto se relaciona con la inversión de los fondos de tesorería;
- e).-Representar a la asociación en actos públicos y privados;

- f).--Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores de la directiva;
- g).--Tomar desiciones en los casos considerados generalmente muy urgentes,informando de lo actuado en la inmediata sesión de la directiva.

Art.19.- Son obligaciones del Vicepresidente:

- a).--Reemplazar al Presidente encaso de ausencia o muerte,con las mismas atribuciones y deberes;
- b).--Cuidar que tanto la Directiva como la Asamblea General tengan sus sesiones estatutarias.

Art.20.- Son obligaciones del Tesorero:

- a).--Recuadar y manejar los fondos de la asociación,los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;para el desempeño de su cargo rendirán una garantía a juicio de la Directiva;
- b).--Presentar un informe de cuentas semestral a la Asamblea General y a la Directiva cuando así lo solicitáre;
- c).--Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con autorización de la Asamblea General o de la Directiva;
- d).--Facultar el pago de todas las cuentas que tengan la autorización de la Directiva;
- e).--Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias,para efecto de movilización de fondos;
- f).--Informar a la secretaría cada tres meses la nómina de socios que se encuentren en mora en el pago de cuotas o deudas a la asociación;
- g).--Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

Art.21.- Son atribuciones del Síndico:

- a).--Velar porque la asociación marche dentro de los causes legales a fin de que reine la justicia y la disciplina;
- b).--Encargarse del fiel cumplimiento de los estatutos y de las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- c).--Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la asociación;
- d).--Velar porque en la asociación se mantenga la armonía,cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- e).--Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración de la asociación;
- f).--Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y de la Directiva.

Art.22.-Obligaciones del Secretario:

- a).-Asistir cumplidamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, como a las de la Directiva;
- b).-Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva;
- c).-Redactar y firmar los documentos correspondientes junto con el Presidente;
- d).-Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la asociación; citar a todas las sesiones de Asamblea General y de la Directiva;
- e).-Comunicar al Presidente y Tesorero, de los ingresos y salidas de socios para efecto de recuadación, luego de su registro en la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- f).-Llevar en orden alfabético en registro de socios;
- g).-Expedir previa autorización del Presidente y/o por acuerdo de la Asamblea o Directiva, los certificados que solicitaren los socios;
- h).-Levar con sumo cuidado el archivo y documentación a su cargo así como dar contestación a la correspondencia de acuerdo a las resoluciones de Asamblea General o de la Directiva.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

Art.23.-Para ser miembros de la Directiva se requiere:

- a).-Haber ingresado a la asociación por lo menos seis meses antes de las elecciones;
- b).-Estar al día en las cuotas y demás obligaciones con la asociación;
- c).-No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la asociación;
- d).-Los miembros de la Directiva no podrán ser parientes entre sí dentro del segundo grado de consaguinidad y primero de afinidad.

Art.24.-Los dirigentes cesarán en sus funciones:

- a).-Cuando legalmente sean reemplazados, mediante elección y posesión de la nueva directiva;
- b).-Cuando el dirigente sin causa justificada, faltare a 5 sesiones alternadas o 3 seguidas durante el período para el cual fué electo y, la Asamblea General deberá declarar vacante el cargo;
- c).-Por clara y manifiesta inoperancia en sus funciones;
- d).-Por deslealtad con la organización o por falta de disciplina, y;
- e).-Por violación del presente estatuto y reglamentos.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art.25.-La asociación establece las siguientes sanciones para sus socios;

- a).-Censura;
- b).-Multa;
- c).-Expulsión y exclusión.

Art.26.-Son causas de censura:

- a).-La negativa sin causa justificada a desempeñar sus cargos, o comisiones que se le asigne;
- b).-No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la asociación.

Art.27.-Son acreedores a multas:

- a).-Los que sin causa justificada no asistieren a las sesiones ordinarias y extraordinarias por dos veces consecutivas;
- b).-Los que no cumplieren con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias en un plazo de 60 días;
- c).-Los que a pesar de haber sido censurados y amonestados, reinciden en la falta.

Art.28.-Serán sancionados con expulsión y exclusión:

- a).-Los que fueren autores de hechos punibles perfectamente probados, que vayan en contra del prestigio de la asociación;
- b).-Los que desfalcquen y malversaren los fondos de la asociación, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.

Art.29.-La expulsión será resuelta por la Directiva, de cuya decisión se podrá recurrir a la Asamblea General.

Art.30.-Dejarán de ser socios:

- a).-Los que fueren expulsados;
- b).-Los que manifestaren por escrito su deseo de separarse;
- c).-Por fallecimiento, sin embargo continuarán los herederos si así es su deseo, o se devolverán los fondos de ahorro.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES DE CALIFICACION Y SANCIONES

Art.31.-La sospecha no es un delito punible, ni infracción cometida por quienes se presume, por ello se investigará prolijamente en la forma siguiente:

- a).-Cuando en cualquiera de las dignidades se sospechare de fraude o actuación dolosa, de manera especial en tesorería, se nombrará una comisión fiscalizadora que estará integrada por miembros designados en Asamblea General; comisión que realizará la investigación y presentará el informe por escrito a consideración de la Asamblea;

- b).--Comprobado el delito de susstracción de fondos, o el uso fraudulento de ellos, serán sancionados él o los infractores con la inmediata expulsión, sin perjuicio de ponerlos a órdenes de la autoridad competente para la devolución de los valores sustraídos.

CAPITULO VII

DEL CAPITAL SOCIAL RESERVAS Y EXEDENTES

- Art.32.--El Capital Inicial de la Asociación es de: \$ 52,00 Dolares divididos en 26 certificados de aportación de \$ 2,00 Dolares cada uno. Al constituirse la asociación, cada socio deberá suscribir por lo menos dos certificados y pagar de contado un mínimo del 50% .
- Art.33.--El Patrimonio de la Asociación, es variable e ilimitado y está constituido por:
- a).--Las aportaciones de los socios;
 - b).--Las cuotas y multas que se impusieren;
 - c).--El fondo irrepartible de reserva y los destinados a educación, previsión y asistencia social;
 - d).--Las subvenciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario, y;
 - e).--Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiriera la asociación.
- Art.34.--Cuando la Asamblea General decida aumentar el Capital, todos los socios quedarán obligados a pagar y suscribir el incremento , en la forma y terminos que acuerde la Asamblea.
- Art.35.--Los materiales, herramientas, especies agrícolas o ganaderas, así como las tierras que se aporten, serán evaluadas pericialmente y se concederán certificados de aportación por el valor que representan dichos bienes.
- Art.36.--Los certificados de aportación pagados integramente, devengarán uninterés que fijará la Asamblea General.
- Art.37.--Antes de repartir los exedentes, se deducirá del beneficio bruto, los gastos de administración de la asociación si los hubiere, los de amortización de la deuda, maquinaria y muebles en general y los intereses de los certificados de aportación.
- Art.38.--Hechas las deducciones indicadas en el Artículo anterior, los exedentes se repartirán de la siguiente manera:
- a).--Por lo menos el 20% de los exedentes netos, se destinarán a incrementar el fondo irrepartible de reserva, hasta el monto del capital social y una vez obtenida ésta igualación, el incremento del fondo de reserva se hará indefinidamente por lo menos con el 10 % de de tales exedentes;

- b).-El 5 % de los mismos será destinado en forma obligatoria a los programas educativo y de capacitación técnica;
- c).-Otro 5 % se destinará a previsión y asistencia social;
- d).-El saldo de los exedentes se distribuirá en proporción a las operaciones y al trabajo efectuado por cada uno de los socios de la asociación.

Art.39.- Cuando por cualquier motivo se retirare un socio de la organización o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado dentro de los 30 días posteriores al balance despues de su separación, sí por fallecimiento a sus herederos.

Art.40.- La asociación realizará el balance económico en el mes de diciembre.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art.41.- Ningún socio podrá presentar pleito o reclamo judicial alguno en contra de la asociación, la Directiva, o la Asamblea General y solo podrán hacerlo cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación.

CAPITULO IX

DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art.42.- La duración de la asociación será limitada. Sin embargo podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de los socios, adoptada en Asamblea General o por disposición del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de éste Estatuto, y; de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos. En tal caso sus bienes pasarán a poder de quienes determine la Asamblea General.

CERTIFICACION.-Certifico que:El presente Estatuto de la Asociación de Trabajadores Agropecuarios " PACCHA " de la parroquia LLagos, cantón Chunchi, provincia del Chimborazo, fueron leídos, discutidos y aprobados en dos sesiones diferentes de Asamblea General; los días 11 y 16 de julio del 2 001

Paccha, a 16 de julio del 2 001


SECRETARIO

ANTONIO N. RODRIGUEZ C.